

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE: [REDACTED]
AUTORIDAD RESPONSABLE: Honorable Ayuntamiento de Mulegé,
Baja California Sur
AUXILIAR DE PONENCIA: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
COMISIONADO PONENTE: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
NÚMERO DE EXPEDIENTE: RR/022/2023-I

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, Capital del Estado de Baja California Sur, a veintiséis de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número RR/022/2023-I formado con motivo del recurso de revisión interpuesto por el recurrente al rubro citado en contra de la autoridad responsable Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto determina **REVOCAR** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública folio 030077922000133, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

En fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió la solicitud de acceso a la información pública realizada por la persona recurrente con el folio 030077922000133 en la Plataforma Nacional de Transparencia ante la Autoridad Responsable Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en la cual requirió:

“... Por medio de la presente, solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2022 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor está solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el

sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: [https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad ...](https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad...)”

Aportando la parte recurrente, los siguientes datos adicionales que faciliten la búsqueda de lo solicitado, siendo estos:

“... Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde me entregó la información solicitada. Por lo anterior, únicamente estoy solicitando una actualización a la información previamente compartida. Los datos de la solicitud previa son los siguientes: Sujeto Obligado: Mulegé No de folio PNT: 030077922000022 Fecha de Solicitud: 20/01/2022 Fecha de Respuesta: 02/17/2022 Para mayor referencia, se adjunta la respuesta del sujeto obligado: [https://docs.google.com/spreadsheets/d/1VXPiJETfqmriyaK8Swgwsuw8x4P2dVQc/edit#gid=75100554 ...](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1VXPiJETfqmriyaK8Swgwsuw8x4P2dVQc/edit#gid=75100554...)”

Asimismo, aportó la parte recurrente, la siguiente información adicional, siendo esta:

“... Previamente, vía Plataforma Nacional de Transparencia, realicé una Solicitud de Acceso a la Información similar a este Sujeto Obligado donde me entregó la información solicitada. Por lo anterior, únicamente estoy solicitando una actualización a la información previamente compartida. Los datos de la solicitud previa son los siguientes: Sujeto Obligado: Mulegé No de folio PNT: 030077922000022 Fecha de Solicitud: 20/01/2022 Fecha de Respuesta: 02/17/2022 Para mayor referencia, se adjunta la respuesta del sujeto obligado:

[https://docs.google.com/spreadsheets/d/1VXPiJETfqmriyaK8Swgwsuw8x4P2dVQc/edit#gid=75100554 ...](https://docs.google.com/spreadsheets/d/1VXPiJETfqmriyaK8Swgwsuw8x4P2dVQc/edit#gid=75100554...)”

II. RESPUESTA A SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

El día quince de diciembre de dos mil veintidós, la autoridad responsable otorgó respuesta a la solicitud de información mencionada en el Antecedente que precede, en el sentido de:

[Redacted content]





Mulegé

H. XVII AYUNTAMIENTO

¡Contigo sí podemos!

Santa Rosalía, Baja California Sur a 15 de diciembre 2022

Dirección de Transparencia

Asunto: Contestación Solicitud de Información SISAI 2.0

██████████

PRESENTE:

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información con número de folio 030077922000133, me permito dar a conocer la información que solicita mediante oficio:

Anexo oficio.

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

Atentamente:

Lic. Daniel García Escárrega.

Director de Transparencia y

Acceso a la Información Pública

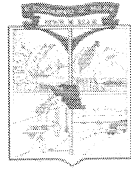
H.XVII AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ



H. XVII AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
SANTA ROSALÍA B.C.S.

¡Contigo sí podemos!

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.



Mulegé

H. XVII AYUNTAMIENTO

¡Contigo sí podemos!

Anexo:



Mulegé

H. XVII AYUNTAMIENTO

¡Contigo sí podemos!

SANTA ROSALIA B.C.S. 12 DE DICIEMBRE DEL 2022.

OFICIO NÚMERO. DGSPPPYTM/SAJAP/0219/2022.

ASUNTO: Respuesta oficio No. 242/2022

LIC. Daniel García Escarrega.

Director de la Unidad de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
H. XVII Ayuntamiento de Mulegé.

Por medio de la presente y en atención al oficio 242/2022, emitido por la Dirección a su cargo, en relación a la solicitud de información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, folio 030077922000133, en la cual se solicita:

"una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información:

¿TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, específicamente si el hecho fue con o sin violencia)

¿HORA DEL INCIDENTE O EVENTO

¿FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO

¿UBICACION DEL INCIDENTE O EVENTO

¿LAS COORDENADAS GEOGRAFICAS ESTABLECIDAS EN LA SECCION "LUGAR DE LA INTERVENCION" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CIVICA SEGUN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE.

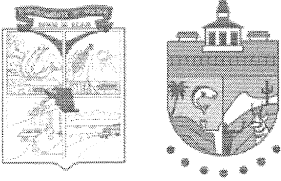
Requiero se pronuncie la información correspondiente al periodo del 1 de enero 2022 a la fecha de la presente solicitud..."

Por este medio damos debida respuesta, y en estricto apego a la normativa vigente emanada de la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, de acuerdo a:

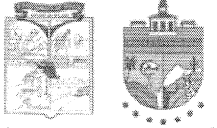
Artículo 115.- La información capturada en el Registro Administrativo de Detenciones será confidencial y reservada. A la información contenida en el registro sólo podrán tener acceso:

¡Contigo sí podemos!

¡Contigo sí podemos!



Mulegé
H. XVII AYUNTAMIENTO
¡Contigo sí podemos!



Mulegé
H. XVII AYUNTAMIENTO
¡Contigo sí podemos!

I. Las autoridades competentes en materia de investigación y persecución del delito, para los fines que se prevean en los ordenamientos legales aplicables, y

II. Los probables responsables, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y para solicitar que se asiente en el mismo el resultado del procedimiento penal, en términos de las disposiciones legales aplicables.

Bajo ninguna circunstancia se podrá proporcionar información contenida en el Registro a terceros. El Registro no podrá ser utilizado como base de discriminación, vulneración de la dignidad, intimidad, privacidad u honra de persona alguna.

Al servidor público que quebrante la reserva del Registro o proporcione información sobre el mismo, se le sujetará al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Sin otro particular remito la presente información con la finalidad de dar cabal cumplimiento con lo requerido.

Lo anterior con fundamento en los artículos 21 Constitucional, artículo 48 fracción III del Reglamento de la Administración Pública Municipal del H. Ayuntamiento de Mulegé y el artículo 3 y 14 del Reglamento Interior de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal.


ATENTAMENTE.

ING. CHRISTIAN ADALID HERNÁNDEZ NIETO.
COMISARIO GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
POLICÍA PREVENTIVA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE MULEGÉ.

ccp:archivo

¡Contigo sí podemos!

¡Contigo sí podemos!



III. RECEPCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN ANTE ESTE INSTITUTO Y ASIGNACIÓN DE NÚMERO DE EXPEDIENTE.

El veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, la parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, inconformándose por la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente primero de la presente resolución, formándose el expediente RR/022/2023-I y turnándose a la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez.

IV.- ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN Y EMPLAZAMIENTO DE LA AUTORIDAD**RESPONSABLE.**

En treinta de enero de dos mil veintitrés, se admitió a trámite el presente recurso de revisión y acorde a lo dispuesto por los artículos 51 fracción V, 149, 150, 152, 154, 156 fracción II y IX, 157, 158, 159, 160, 186 fracción XIV y 188 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se ordenó correr traslado y emplazar a la Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contestara el recurso de revisión interpuesto en su contra, apercibiéndola que la falta de respuesta dentro del plazo antes mencionado, harán presumir como ciertos los hechos alegados por el citado recurrente.

V. – RE-TURNO DE PONENCIA.

En fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés, mediante acuerdo 2/2-E/23 tomado dentro de la Segunda Sesión Pública Extraordinaria del Pleno del Consejo General del Instituto, se turnaron a los demás comisionados los recursos de revisión que eran de la ponencia del Maestro en Educación Conrado Mendoza Márquez, asumiendo la ponencia el comisionado en comento del presente medio de impugnación.

VI.- CONTESTACIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN Y FECHA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY.

El día seis de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo por dando contestación en tiempo y forma a la autoridad responsable, y en el mismo acto, se señaló fecha para la celebración de la audiencia de Ley.

VII. – CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA DE LEY Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

El día veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés se desahogó la Audiencia de Ley, en todas y cada una de sus etapas dispuestas por el artículo 156 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y no quedando pendiente el desahogo de alguna etapa procesal dentro de la presente causa, se decretó el cierre de instrucción citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado el recurso de revisión en que se actúa, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS**PRIMERO. - COMPETENCIA.**

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en razón que el recurrente ejerció su derecho de acceso a la información pública ante un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, tal y como lo

establecen los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XX, 136, 144, 156 fracción VIII, 164 y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XIV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. - PRECISIÓN DEL ACTO QUE SE RECURRE.

Del análisis de los motivos de inconformidad expuesto por el recurrente¹ y la respuesta combatida con el presente medio de impugnación², se desprende que el acto reclamado consiste en la clasificación de la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077922000133. Causal de procedencia prevista en el artículo 144 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dice:

Artículo 144. *Procede el recurso de revisión ante el Instituto, por cualquiera de las siguientes causas: (...)*

II. La clasificación de la información solicitada.

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

Sin que en el caso este órgano advierta oficiosamente alguna causal de improcedencia o sobreseimiento.

CUARTO. - EXAMEN Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS

Con fundamento en el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y después del análisis de las pruebas ofrecidas por las partes:

Por la parte recurrente:

- **DOCUMENTAL** consistente en la solicitud de acceso a la información pública folio 030077922000133.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio sin numero de fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Licenciado García Escárrega, director de transparencia y acceso a la información pública del Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA** consistente en oficio DGSPPPYTM/SA/AP/0219/2022 de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, signado por el Comisario General de Seguridad Pública, Policía Preventiva y Tránsito Municipal de Mulegé, Baja California Sur.

¹ Obrante a fojas 6 a 14 del expediente.

² Obrante a foja 3 del expediente.

Por la autoridad responsable:

Sin probanza alguna, en virtud de que no otorgó contestación al presente recurso de revisión.

Pruebas se tuvieron por desahogadas por su propia y especial naturaleza jurídica dentro de la audiencia de ley celebrada en el presente recurso de revisión, en este sentido, y toda vez que estas se encuentran relacionada con los autos que integran el expediente en que se actúa, se les otorga valor probatorio para acreditar en cuanto a su alcance y contenido.

QUINTO. - ESTUDIO DEL ASUNTO.

Una vez fijado el acto reclamado, así como vistos y analizados los autos que integran el expediente que se resuelve, resulta procedente entrar al estudio del asunto en el presente Considerando, en el siguiente sentido:

Del análisis del motivo de inconformidad expuesto por el recurrente, en el sentido de:

“... Interpongo este recurso de revisión, debido a que considero inadecuada e infundada la respuesta entregada por el sujeto obligado, en la que clasifica la información solicitada como reservada. En primer lugar, el sujeto Obligado incumplió el procedimiento propio del derecho en cuestión, debido a que no adjuntó acta de comité de transparencia donde confirme la clasificación. En segundo lugar, considero que la clasificación de la información como reservada resulta infundada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño para demostrar que su publicación afectaría en algún modo las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información me fue entrega por otros municipios de su entidad -adjunto prueba- y que además se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo, las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: (<https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad>). Por lo anterior, les solicito que revoquen la respuesta del Sujeto Obligado ...”

El Pleno del Consejo General de este Instituto considera que es **FUNDADO**, toda vez que:

a) La autoridad responsable no emitió acta o resolución de su comité de transparencia para efecto de confirmar la clasificación realizada por parte del área administrativa poseedora de la información, en los términos dispuestos por los artículos 29 fracción VIII y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, que dicen:

Artículo 29. Compete al Comité de Transparencia lo siguiente: (...)

VIII. Confirmar, modificar, revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información, y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los sujetos obligados; (...)

Artículo 133. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deban ser clasificados, se sujetará a lo siguiente:

El área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- Confirmar la clasificación;
- Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información; o
- Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación. La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.

b) No realizó la prueba de daño correspondiente para efecto de determinar la procedencia de la reserva de la información, conforme a los artículos 108 y 114 de la Ley de Transparencia en el Estado, que dicen:

Artículo 108. *Los sujetos obligados, al momento de dar respuesta a las solicitudes de información en la cual se niegue su acceso por tratarse de información clasificada, deberán fundar y motivar debidamente las razones, motivos o circunstancias especiales que los llevaron a concluir que la información requerida, es considerada como reservada o confidencial, mediante la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con la presente Ley y/o las disposiciones aplicables, y en su caso, deberá señalarse también el plazo de reserva de la información, adjuntando a dicha respuesta, la documentación que justifique de la clasificación realizada.*

Artículo 114. *Los sujetos obligados, al clasificar la información como reservada, deberán realizar la prueba de daño en donde se justificará:*

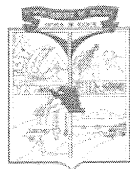
- I. La divulgación de la información que representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría que la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

Clasificando de manera discrecional, toda vez que señala de manera genérica que la información es reservada o confidencial, sin especificar de manera clara y precisa en cual de estos supuestos encuadra, tal y como lo señalan los artículos 103 y 104 de la Ley en comento, que dicen:

Artículo 103. *La clasificación es el proceso mediante el cual los sujetos obligados determinan que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Artículo 104. *La información en poder de los sujetos obligados, podrá clasificarse como reservada o confidencial, cuando ésta encuadre legítimamente en algunos de los supuestos señalados en esta Ley o demás disposiciones aplicables.*

Ahora bien, y toda vez en cuanto a la información que fue peticionada por la parte recurrente, es de advertir que dicha información ya había sido entregada con anterioridad por parte de la autoridad responsable, tal es el caso de la solicitud de información folio 030077922000022, en la que la parte recurrente requiere el acceso a la misma información y la autoridad responsable otorga el acceso a lo peticionado en la solicitud en cuestión, mediante la entrega de un hipervínculo que remite a esta, tal y como se muestra en la respuesta a dicha solicitud de información que dice:



Mulegé

H. XVII AYUNTAMIENTO

¡Contigo si podemos!

Santa Rosalía, Baja California Sur a 17 de febrero 2022

Dirección de Transparencia

Asunto: Contestación Solicitud de Información SISA 2.0

C. [REDACTED]

PRESENTE:

Por medio del presente y en atención a su solicitud de información con número de folio 030077922000022, me permito dar a conocer la información que solicita:

Anexo:

Base de datos a través del siguiente link:

<https://docs.google.com/spreadsheets/d/1VXPIJETfamriyaK8Swawsuw8x4P2dVQc/edit?usp=sharing&ouid=111902312640507851699&rtpof=true&sd=true>

Sin más por el momento, me despido de usted enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

Atentamente,

Lic. Daniel García Escárrega.

Director de Transparencia y

Acceso a la Información Pública

H.XVII AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ



H. XVII AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
ALA INFORMACIÓN PÚBLICA

¡Contigo si podemos!

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

NÚM.	TIPO DE INCIDENTE O EVENTO	HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO O INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	FECHA DEL EVENTO	DÍA DEL EVENTO	HORA DEL EVENTO	UBICACIÓN DEL EVENTO	LUGAR DEL EVENTO
1	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	HECHO DE TRANSITO	9/25/2021	SABADO	22:30	COLONIA EL RETIRO Y CARRETERA TRANSPENSULAR KM 01 NORTE DE LA EXPLANADA DE ULTRAMARINOS LA MATANZA	SANTA ROSALIA
2	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIAS EN LA VIA PUBLICA	9/25/2021	SABADO	23:00	COLONIA CUALIHEMOC Y CALLE 6 DE OCTUBRE	SANTA ROSALIA
3	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	FALTAS DE RESPETO A LA AUTORIDAD	9/26/2021	DOMINGO	2:42	COLONIA RANCHERIA Y CALLE RAFAELA AHUMADA	SANTA ROSALIA
4	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	DAÑOS A LAS COSAS	9/26/2021	DOMINGO	10:30	COLONIA CHAPULTEPEC, INSTALACIONES DE LA CASA DEL ESTUDIANTE	SANTA ROSALIA
5	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	DAÑOS A LAS COSAS	9/26/2021	DOMINGO	14:15	COLONIA LOS FRAILES	SANTA ROSALIA
6	HECHO PROBABLEMENTE DELICTIVO	ROBO A PLAKTEL EDUCATIVO	9/26/2021	DOMINGO	10:30	COLONIA CHAPULTEPEC CASA DEL ESTUDIANTE KILOMETRO 193 SUR TRAMO CARRETERO LORETO-SANTA ROSALIA	SANTA ROSALIA

NÚM.	TIPO DE INCIDENTE O EVENTO	FECHA DEL EVENTO	PROBABLE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA	UBICACIÓN DEL EVENTO	LUGAR DEL EVENTO	HORA DEL EVENTO	DÍA DEL EVENTO
1	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	9/25/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA CUALIHEMOC Y CALLE DARI G. UELARDE	SANTA ROSALIA	22:29	SABADO
2	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	9/26/2021	FALTA DE RESPETO A LA AUTORIDAD	COLONIA RANCHERIA Y CALLE PROF. RAFAELA AHUMADA	SANTA ROSALIA	2:42	DOMINGO
3	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	9/27/2021	CONCURRIR A LUGARES PUBLICOS BAJO NOTORIO INFLUJO DE SUSTANCIAS PSICOTROPICAS - ESTO ULTIMO SALVO QUE EXISTA PRESCRIPCIÓN MEDICA	COLONIA LOS FRAILES, CALLE B TERCERA	SANTA ROSALIA	17:44	LUNES
4	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	9/27/2021	INGENIR BEBIDAS EMBRAGANTES EN LA VIA PUBLICA	COLONIA LOS FRAILES	SANTA ROSALIA	18:45	LUNES
5	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/2/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA UNIDAD DEPORTIVA, DIRECCION GRAL. DE SEGURIDAD PUBLICA	SANTA ROSALIA	5:12	SABADO
6	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/2/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA UNIDAD DEPORTIVA, DIRECCION GRAL. DE SEGURIDAD PUBLICA	SANTA ROSALIA	5:12	SABADO
7	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/8/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA HIDALGO, AV. MARCELO RUBIO	SANTA ROSALIA	17:55	VIERNES
8	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/9/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA LOS FRAILES	SANTA ROSALIA	19:16	VIERNES
9	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/9/2021	CONDUCCION VEHICULO EN NOTORIO ESTADO DE EBREREDAD Y ACCIDENTE CON DAÑOS	COLONIA CENTRO, FRENTE A LA PLAZA PUBLICA	SANTA ROSALIA	5:45	SABADO
10	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/9/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA CENTRO, AV. OBREGON Y CALLE PEDRO ALVARADO	SANTA ROSALIA	20:35	SABADO
11	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/19/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	ANADADOR COSTERO, REST. REGIO	SANTA ROSALIA	17:39	MIERCOLES
12	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/25/2021	SATISFACER NECESIDADES EN LA VIA PUBLICA	COLONIA CENTRO, DEPARTAMENTO DE CALLES ENTRE CALLES CARRANZA Y CONSTITUCION	SANTA ROSALIA	11:25	VIERNES
13	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/22/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA CENTRO, AV. MANUEL F. MONTANA	SANTA ROSALIA	16:36	VIERNES
14	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/26/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA EL BOLEO, CARRET. TRANSP. KM 5.5 NORTE	SANTA ROSALIA	7:59	MIERCOLES
15	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/30/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA CUALIHEMOC, BIVD. HEROES DE CASA BLANCA	SANTA ROSALIA	2:54	SABADO
16	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/30/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA HIDALGO, AV. MARCELO RUBIO	SANTA ROSALIA	11:30	SABADO
17	PROBABLE FALTA ADMINISTRATIVA	10/31/2021	CAUSAR ESCANDALO Y MOLESTIA EN LA VIA PUBLICA	COLONIA HIDALGO, AV. MARCELO RUBIO FRENTE A LA COMANDANCIA	SANTA ROSALIA	12:25	DOMINGO

Al respecto y relacionado con el acceso a la información, resulta aplicable el principio general del derecho que reza: **“Donde hay la misma razón, es aplicable la misma disposición”**, en el sentido de aplicar las mismas razones que se tuvieron para conceder el acceso a la información con anterioridad (solicitud de notificación folio 030077922000022), deberá ser el mismo aplicado en adelante a situaciones idénticas (en la solicitud de información que nos ocupa en la presente resolución), pues la ley debe aplicarse siempre lo mismo en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública. Cabe mencionar que este razonamiento es concordante con el principio de progresividad que revisten a los derechos humanos, toda vez que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6 apartado A de nuestra constitución federal, el cual le son aplicables los principios constitucionales previstos en el artículo 1 tercer párrafo de la misma carta magna, como lo es, el de progresividad. El cual implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar y nunca debe retrotraer en cualquier acción o

circunstancia que impide el disfrute de este, tal y como lo ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la siguiente jurisprudencia:

Registro digital: 2019325
 Instancia: Segunda Sala
 Décima Época
 Materias(s): Constitucional, Común
 Tesis: 2a./J. 35/2019 (10a.)
 Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 980
 Tipo: Jurisprudencia

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO.

El principio de progresividad que rige en materia de los derechos humanos implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazos. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar. En tal sentido, el principio de progresividad de los derechos humanos se relaciona no sólo con la prohibición de regresividad del disfrute de los derechos fundamentales, sino también con la obligación positiva de promoverlos de manera progresiva y gradual, pues como lo señaló el Constituyente Permanente, el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos. Por tanto, el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

Amparo directo en revisión 2425/2015. Grupo Uno Alta Tecnología en Proyectos e Instalaciones, S.A. de C.V. 12 de agosto de 2015. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Georgina Laso de la Vega Romero.

Amparo en revisión 1148/2016. Lorenzo Torres Vargas. 21 de junio de 2017. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Eduardo Medina Mora I.; votó en contra de consideraciones Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Héctor Orduña Sosa.

Amparo en revisión 249/2018. Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.C. o Defensoría Capacitación Asesoría Patrimonial y Consultoría, S.A. de C.V. 4 de julio de 2018. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I.; se separó de algunas consideraciones José Fernando Franco González Salas. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos; en su ausencia hizo suyo el asunto Alberto Pérez Dayán. Secretaria: Estela Jasso Figueroa.

Amparo directo en revisión 4191/2018. Miguel Ángel Huerta Rodríguez. 14 de noviembre de 2018. Mayoría de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Eduardo Medina Mora I. Disidente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretaria: Selene Villafuerte Alemán.

Amparo en revisión 886/2018. Soluciones Empresariales HPG, S.A. de C.V. 9 de enero de 2019. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Eduardo Medina Mora I., José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Javier Laynez Potisek; se apartó de consideraciones relacionadas con el estudio de progresividad Margarita Beatriz Luna Ramos y con reserva de criterio José Fernando Franco González Salas. Ponente: José Fernando Franco González Salas. Secretario: Roberto Fraga Jiménez.

Tesis de jurisprudencia 35/2019 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del seis de febrero de dos mil diecinueve.

Esta tesis se publicó el viernes 15 de febrero de 2019 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 18 de febrero de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

En este sentido y toda vez que la autoridad responsable ya había otorgado con anterioridad el acceso a la información solicitada, aún y cuando lo entregado correspondía a un periodo de búsqueda distinto no obstante los mismos datos e información, este colegiado considera procedente ordenar la entrega de lo solicitado en el asunto que nos ocupa en aras de la progresividad del derecho de acceso a la información pública.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y pruebas aportadas por las partes que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos para Regular el Recurso de

Revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto, con fundamento en los artículos 164 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega a la parte recurrente al correo electrónico

[REDACTED]

a) De la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077922000133, en la modalidad de entrega requerida, formatos .XLS o CVS. En caso de que esto implique un procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas de la autoridad responsable para cumplir con el plazo de cumplimiento de la presente resolución, esta podrá facilitar cualquier medio disponible que tenga en su poder o el acceso a los documentos en formato electrónico donde obre lo solicitado.

b) En caso de no contar con la información de manera parcial o total, se deberá confirmar su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia, misma que deberá ser notificada al recurrente al correo electrónico antes referido.

SEXTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Cuarto de la presente resolución y con fundamento en los artículos 156 fracción VIII, 164 fracción V, 165, 172 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General considera procedente **REVOCAR** la respuesta otorgada por parte del Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur para efecto de que previa búsqueda exhaustiva y razonada, haga entrega al recurrente al correo electrónico

[REDACTED]

a) De la información requerida mediante solicitud de acceso a la información pública folio 030077922000133, en la modalidad de entrega requerida, formatos .XLS o CVS. En caso de que esto implique un procesamiento que sobrepase las capacidades técnicas de la autoridad responsable para cumplir con el plazo de cumplimiento de la presente resolución, esta podrá facilitar cualquier medio disponible que tenga en su poder o el acceso a los documentos en formato electrónico donde obre lo solicitado.

b) En caso de no contar con la información de manera parcial o total, se deberá confirmar su inexistencia mediante acta o resolución del comité de transparencia, misma que deberá ser notificada al recurrente al correo electrónico antes referido.

ELIMINADO: Datos personales de la persona recurrente, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII, 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Debiendo dar cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día en que surta efectos la notificación que se efectuó, **APERCIBIDO** que en caso de no dar cumplimiento total a la presente resolución o en caso de no informar a este Instituto del cumplimiento de la misma, se impondrán las medidas de apremio que dispone el Título Noveno "De las Medidas de Apremio" de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por último, se hace del conocimiento al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. – Se **REVOCA** la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública motivo del presente recurso de revisión y otorgada por parte de la Honorable Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur en los términos precisados en los Considerandos Segundo, Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se previene al recurrente en los términos precisados en el Considerando Quinto de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente el segundo de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Licenciada Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.



**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ
COMISIONADA PRESIDENTA**



LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA
COMISIONADO



LIC. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que pertenecen a la resolución dictada en fecha veintiséis de octubre de dos mil veintitrés por el Pleno del Consejo General de este Instituto dentro del recurso de revisión expediente RR/022/2023-I.